



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3688

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto No. 1594 de 1984, Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997, No. 1596 de 2001, Decreto No. 561 de 2006 en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución de Delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO :

ANTECEDENTES :

Que, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa valoración de la visita técnica de seguimiento y control efectuada el 12 de junio de 2006 a la sociedad comercial TRIMCO S.A. identificada con Nit. 860.028.171-3 ubicada en la calle 16 No. 62-49 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, emitió el concepto técnico No. 6311 del 16 de agosto de 2006, manifestando lo siguiente :

- Desde el punto de vista ambiental, los vertimientos generados por la sociedad comercial, corresponden a las aguas residuales del casino. En el restaurante se prepara el almuerzo para todos los empleados, el sistema de tratamiento reportado corresponde a rejillas, una trampa de grasas y tratamiento biológico, los cuales son descargados a la red matriz del alcantarillado de la ciudad.
- Se encuentra en proceso de separación de redes de aguas lluvias. Las del casino están separadas de la negras.
- El informe presentado por el laboratorio Antek S. A. correspondiente a la muestra realizada el 25 de marzo de 2006, determina que no da cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, respecto del parámetro pH.
- Se encuentra en proceso de obtención del permiso de vertimientos, sin cumplir con el requisito de realizar la separación de la red de aguas lluvias, solicitando un plazo para finalizar dichas obras hasta el 28 de julio de 2006, siendo técnicamente viable otorgar dicho plazo.
- Para otorgar el permiso de vertimientos, la sociedad comercial deberá cumplir con todos los parámetros y las obras civiles requeridas.
- Respecto al balance de agua presentado, reporta que: No se realizan cálculos teóricos de consumo, porque las actividades que utilizan el recurso son exclusivamente preparación de alimentos, servicios sanitarios y aseo. La empresa tiene instalado un medidor de agua en la entrada principal a la planta, el cual



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3 6 8 8

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

totaliza el consumo de estas tres actividades. Sin embargo establece para cada una de las actividades un consumo sin reportar como realizó el cálculo. Por lo que se considera que remita esta información. En el balance se debe contemplar el agua correspondiente a los dos chiller que es mencionada, pero no incluida.

- *El programa de ahorro y uso eficiente del agua esta basado en los cálculos de balance de agua, es necesario que aclare la información del numeral anterior y si se encuentran cambios sea formulado.*
- *De acuerdo al Decreto No.4741 de 2005 debe elaborar un Plan de Gestión Integral de los residuos o desechos peligrosos tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este Plan igualmente, deberá documentarse el origen, la cantidad características de peligrosidad y manejo que se de a estos desechos.*

Que, mediante Memorando 2007IE12065 del 10 de agosto de 2007, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental –Oficina de Control de Calidad y Usos del Agua de la Secretaría Distrital de Ambiente, informó que emitió el concepto técnico No. 4580 del 23 de mayo de 2007, en el cual determina que no considera viable otorgar el permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental –Oficina de Control de Calidad y Usos del Agua de la Secretaría Distrital de Ambiente evaluó el radicado 2006ER39855 del 04 de septiembre de 2006 y la visita técnica realizada el 30 de marzo de 2007 a través del concepto técnico No. 4580 del 23 de mayo de 2007, determinando las siguientes consideraciones técnicas :

- *A través del registro fotográfico demuestra el desarrollo de las obras civiles de separación de redes de aguas lluvias y red de aguas generadas en el casino y anexa los planos. Igualmente, informa que las obras se ejecutaron en el plazo solicitado ante el DAMA mediante el radicado 2006ER6697 del 16 de junio de 2006.*
- *Los vertimientos de interés ambiental son generados en el área del casino durante la preparación de alimentos y lavado de utensilios. En el restaurante se prepara el almuerzo para todos los empleados, el sistema de tratamiento reportado corresponde a filtro con rejillas, ubicadas en los puntos de generación y un tren de trampas de grasas ubicado en el suelo del primer piso de la edificación, los vertimientos son descargados al alcantarillado de la ciudad a través de la red de aguas industriales.*
- *Se verificó que se realizaron las obras civiles de separación de redes de aguas lluvias e industriales (casino) y adicionalmente se observó que las unidades de*

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º. 3688

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

termoprensado cuentan con un circuito cerrado de refrigeración el cual utiliza agua como fluido refrigerante.

- *Desde el punto de vista ambiental, la actividad que realiza la empresa genera vertimientos y por lo tanto requiere del permiso de vertimientos para su funcionamiento, en la actualidad la sociedad TRIMCO S.A no posee el permiso de vertimientos, por cuanto no ha demostrado el total cumplimiento de los parámetros de vertimiento fijados en las Resoluciones DAMA No. 1974 de 1997 y No. 1596 de 2001, en especial respecto de los parámetros de pH y sólidos sedimentables, como fueron indicados en el concepto técnico No. 6311 del 16 de agosto de 2006.*
- *A través de la caracterización del efluente realizada el 16 de mayo de 2006, por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, demuestra incumplimiento en el parámetro de sólidos sedimentables en una de las dos alícuotas tomadas de las aguas residuales tratadas provenientes del casino en el momento del monitoreo.*
- *Finalmente, el representante legal de la sociedad TRIMCO S.A deberá cumplir con las obligaciones indicadas en la parte resolutoria del presente acto administrativo.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Las medidas preventivas dentro del procedimiento administrativo, son mecanismos de tutela cautelar, que basados en el PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN, pueden ser impuestas en cualquier tiempo para impedir la degradación del medio ambiente, son de inmediata ejecución, de carácter preventivo, de naturaleza transitoria y aseguran la eficacia de las decisiones administrativas.

En este sentido y teniendo en cuenta la responsabilidad por los hechos que alteran el medio ambiente, es importante determinar que conforme a lo establecido en el parágrafo 3º. del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, el procedimiento para la imposición de medidas preventivas y sanciones, cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, es el procedimiento previsto por el Decreto No. 1594 de 1984, o en su defecto el estatuto que lo modifique o sustituya.

De acuerdo a la caracterización realizada el 16 de mayo de 2006, por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, ESP informó el incumplimiento a la normatividad ambiental por parte de la sociedad comercial TRIMCO S.A. con respecto a los



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3688

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

parámetros: *Sólidos sedimentables* transgrediendo así el artículo 3º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, sin llegar a realizar actividades tendientes a disminuir la contaminación ambiental, para poder cumplir con las concentraciones ambientales legalmente permitidas.

El artículo 9º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, dispone que en caso de incumplimiento de los estándares establecidos, la autoridad ambiental impondrá las medidas preventivas y sancionatorias a que hace referencia el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, en los casos en que se haya demostrado debidamente la infracción a la norma ambiental y teniendo en cuenta que la función policiva de las autoridades ambientales, sustentada por el artículo 6º. de la Constitución Política de Colombia, dispone que los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y la ley.

En este caso particular, para la Secretaría Distrital de Ambiente, queda claro que la sociedad comercial TRIMCO S.A. ha incumplido las normas ambientales vigentes al incumplir los estándares de vertimientos y no haber registrado ni obtenido el permiso de vertimientos, por lo tanto es procedente imponer la medida preventiva, como la consecuencia jurídica atribuida a la persona natural o jurídica por la incursión en una contravención de carácter ambiental, y con el fin de impedir que se continúen generando los impactos negativos señalados en los conceptos técnicos No. 6311 del 16 de agosto de 2006 y No. 4580 del 23 de mayo de 2007.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 3688

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Que, el artículo 95, numeral 8º. de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber y obligación de los ciudadanos *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*

Que, el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, establece los tipos de sanciones: *"El Ministerio del Medio Ambiente, . . . impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas:*

1º. Sanciones:

- a) *Multas diarias hasta por una suma equivalente a 300 salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución.*
- b) *Suspensión del registro o de la licencia, la concesión, permiso o autorización.*
- c) *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo y revocatoria o caducidad del permiso o concesión.*
- d) *Demolición de la obra, a costa del infractor.*
- e) *Decomiso definitivo de individuos o especímenes de fauna o flora o de productos o implementos utilizados para cometer la infracción.*

2º. Medidas preventivas:

- a) *Amonestación verbal o escrita*
- b) *Decomiso preventivo de individuos o especímenes de fauna o flora o de productos o implementos utilizados para cometer la infracción.*
- c) *Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización*
- d) *Realización dentro de un término perentorio, los estudios o evaluaciones . . ."*

Que, los artículos 185 y 186 del Decreto No. 1594 de 1984, indican que *"Las medidas de seguridad tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación que atenten contra la salud pública. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron. Contra ellas no procede recurso alguno.*

Que, el artículo 1º. de la Resolución No.1074 de 1997 dispone que *"quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpos de agua localizados en el área de la jurisdicción del*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3688

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de residuos líquidos.

PARÁGRAFO 1º. El plazo concedido para realizar este registro no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la expedición de la presente resolución.

PARÁGRAFO 2º. "El usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos"

Que, el artículo 3º. de la Resolución No.1074 de 1997 establece que "todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y / o a cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos allí señalados".

Que, el artículo 4º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, indica que : "los parámetros muestreados deben ser representativos del vertimiento. El DAMA se reserva el derecho de aprobar la metodología del muestreo (ubicación de las estaciones donde deberán ser tomadas las muestras, el tipo de muestras recolectadas, los intervalos de muestreo, hora de toma de muestras etc)".

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. " por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar "el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central".

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d) " es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de "expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 3688

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

En consecuencia,

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la sociedad comercial TRIMCO S.A. identificada con Nit. 860.028.171-3 ubicada en la calle 16 No. 62-49 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, a través del representante legal o quien haga sus veces, la medida preventiva de suspensión de actividades por verter a la red de alcantarillado las aguas residuales sin permiso de la Secretaría Distrital de Ambiente de acuerdo a lo establecido y por sobrepasar el límite de los parámetros pH y sólidos sedimentables, de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente medida preventiva es de ejecución inmediata y contra ella no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: La medida preventiva se mantendrá hasta que dicha actividad se ajuste a las normas ambientales que rigen la materia, y se profiera un pronunciamiento sobre ellas por parte de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la sociedad TRIMCO S.A. identificada con Nit. 860.028.171-3 ubicada en la calle 16 No. 62-49 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, a través del representante legal o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. *Tomar las acciones correctivas necesarias para cumplir con los estándares fijados en la normatividad ambiental en materia de vertimientos, especialmente respecto de los parámetros pH y sólidos sedimentables. Igualmente, la sociedad deberá informar por escrito a la Secretaría Distrital de Ambiente las medidas implementadas.*
2. *Presentar una caracterización del agua residual proveniente del casino y deberá ajustarse a la siguiente metodología: El análisis del agua residual debe ser tomada en la caja de inspección externa antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad, el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros.*

Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido del monitoreo es



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 3 6 8 8

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

de 10 horas con intervalos entre muestra y muestra de 20 minutos para aforo del caudal y medición de los parámetros de pH, temperatura, y sólidos sedimentables.

La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas.

3. La caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, deberá incluir:
 - ✓ Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s),
 - ✓ Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
 - ✓ Frecuencia de la descarga (s).
 - ✓ Reportar el calculo para el caudal promedio de descarga (Q_p l.p.s).
 - ✓ Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
 - ✓ Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
 - ✓ Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l)
 - ✓ Variación del caudal (l.p.s.) Tiempo (min).
 - ✓ Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresada en segundos representada en tablas.

4. Describir lo relacionado con:
 - ✓ Los procedimientos de campo,
 - ✓ Metodología utilizada para el muestreo;
 - ✓ Composición de la muestra,
 - ✓ Preservación de las muestras,
 - ✓ Número de alícuotas registradas,
 - ✓ Forma de transporte,
 - ✓ Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.
 - ✓ Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.

5. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:
 - Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
 - Método de análisis utilizado,
 - Limite de detección del equipo utilizado para cada prueba.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 3688

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

6. *La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales*
7. *la sociedad comercial deberá ubicar en plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, así como especificar la nomenclatura del sitio y nombre de colector.*
8. *Presentar la siguiente información:*
 - ✓ *Frecuencias de mantenimiento de las unidades que conforman la planta.*
 - ✓ *Cronogramas de mantenimiento de las unidades de tratamiento*
 - ✓ *Procedimientos para el mantenimiento.*
9. *Presentar el Plan de Contingencia que se tiene para eventos de mantenimiento de las unidades el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:*
 - ✓ *Análisis de riesgos generados en todos los procesos y sistemas de control ambiental implementados.*
 - ✓ *Evaluación de riesgos.*
 - ✓ *Asignación de las prioridades.*
 - ✓ *Medidas inmediatas a implementar de acuerdo a la evaluación de riesgos (acciones correctivas).*
 - ✓ *Medidas a implementar de acuerdo a la evaluación de riesgos (acciones preventivas).*
10. *Respecto al balance de agua presentado, reporta que: No se realizan cálculos teóricos de consumo, porque las actividades que utilizan el recurso son exclusivamente preparación de alimentos, servicios sanitarios y aseo. La empresa tiene instalado un medidor de agua en la entrada principal a la planta, el cual totaliza el consumo de estas tres actividades. Sin embargo establece para cada una de las actividades un consumo sin reportar como realizó el cálculo. Por lo que se considera que remita esta información. Igualmente, en el balance se debe contemplar el agua correspondiente a los dos chiller que es mencionada, pero no incluida.*
11. *El programa de ahorro y uso eficiente del agua esta basado en los cálculos de balance de agua, es necesario que aclare la información del numeral anterior y si se encuentran cambios sea reformulado.*

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente Resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, para efecto de seguimiento ambiental.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 3688

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente providencia a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para que por su intermedio se ejecute la medida preventiva ordenada.

ARTÍCULO SEXTO: Fijar la presente providencia en un lugar público de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda de esta ciudad para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar la presente Resolución a la sociedad comercial TRIMCO S.A. a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la calle 16 No. 62-49 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto No. 1594 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los **29 NOV 2007**


ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
Directora Legal Ambiental

Proyectó: *MYRIAM E. HERRERA*
EXPEDIENTE: DM-05-03-2256
TRIMCO S.A.
C.T. No. 6311/16-08-06 (Vertimientos)
No. 4580/23-05-07
RADICADO 2007FE12865 / 10-08-07